

San Sebastián de Buenavista Magdalena, marzo 10 de 2022

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN

Doctor: DARIO EGUIS SUAREZ

Juez Promiscuo de San Sebastián

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00005-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por CARLOS ANDRES MORALES GONZALEZ., contra ITALO FLOREZ SPADAFORA.

ITALO FLOREZ SPADAFORA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 12.600.733 de San Sebastián de Buenavista Magdalena., mediante el presente escrito me permito instaurar ante usted, a la presente DEMANDA, para que previos los trámites legales del proceso en ejercicio, se profieran las declaraciones y condenas contenidas en el acápite de pretensiones, de conformidad con los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: El señor ITALO FLOREZ SPADAFORA, si es cierto que le recibí un dinero prestado al señor CARLOS ANDRES MORALES GONZALEZ.

SEGUNDO: Que ese dinero que tomé prestado del señor CARLOS ANDRES MORALES GONZALEZ, fue por un valor de \$1.500.000.o

TERCERO: Que los intereses que el demandante CARLOS ANDRES MORALES GONZALEZ, me ha cobrado son del 10%.

CUARTO: Que le firmé una letra en blanco para respaldar el dinero prestado por el demandante CARLOS ANDRES MORALES GONZALEZ.

QUINTO: Que, nunca le incumplido en el pago de los intereses por el dinero prestado.

SEXTO: Que el señor CARLOS ANDRES MORALES GONZALEZ, ha recibido intereses y capital de ese dinero prestado.

Los hechos anteriores, señor juez revelan la veracidad, en cuanto al préstamo que el demandante CARLOS ANDRES MORALES GONZALEZ, me facilitó.

Si observamos la letra de cambio, que se encuentra diligenciada y llenada sus espacio por máquina de escribir, por un valor de \$6.000.000.o, dinero que nunca me prestó el señor CARLOS ANDRES MORALES GONZALEZ.

Esta letra de cambio es una alteración y un procedimiento mal intencionado por el señor CARLOS ANDRES MORALES GONZALEZ, El inciso primer del artículo 622 del código de comercio señala:

«Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.»

Por lo anterior la carta de instrucciones, debe ser lo suficiente clara para evitar abusos y fraudes.

Si esta letra de cambio fue firmada por el señor ITALO FLOREZ SPADAFORA, el 01 de julio de 2020, por un valor de \$6.000.000.o, y que el plazo estimado para recoger la letra firmada al señor CARLOS ANDRES MORALES GONZALEZ, pacto estipulado para el día 30 de junio de 2021, y manifiesta en los hechos que adeuda esta suma de dinero por incumplimiento pactado, más los intereses corrientes y moratorios causados desde la fecha de creación del mismo.

En el tercer ítem manifiesta el señor CARLOS ANDRES MORALES GONZALEZ, que los intereses pactados son el corriente bancario y que no se pactaron intereses moratorios.

Si miramos los plazos establecidos del tiempo pactado para el préstamo, tendríamos:

Del 01 de julio de 2020, al 31 de diciembre de 2021, han transcurrido un año cinco meses treinta días

Del 01 de enero de 2022, a 02 de febrero de 2022, ha transcurrido 62 días.

Estamos hablando en total de 1 año seis meses con dos días.

Si miramos y revisamos los intereses bancarios para el año 2021, están al rededor del 17,66%, que es lo que en promedio se está manejando por la banca nacional.

Plasmemos ejemplo de los hechos reales de un préstamo con intereses de las siguientes modalidades:

Intereses corrientes bancarios 1.47% mensual, con un capital de \$6000.000.o

CUADRO (1)

mes	Año	Sdo. Capital	P. Int. 1.47%
julio	2020	\$6,000,000.00	\$88,200.00
agosto	2020	\$6,000,000.00	\$88,200.00
septiembre	2020	\$6,000,000.00	\$88,200.00
octubre	2020	\$6,000,000.00	\$88,200.00
noviembre	2020	\$6,000,000.00	\$88,200.00
diciembre	2020	\$6,000,000.00	\$88,200.00
enero	2021	\$6,000,000.00	\$88,200.00
febrero	2021	\$6,000,000.00	\$88,200.00
marzo	2021	\$6,000,000.00	\$88,200.00
abril	2021	\$6,000,000.00	\$88,200.00
mayo	2021	\$6,000,000.00	\$88,200.00
junio	2021	\$6,000,000.00	\$88,200.00
julio	2021	\$6,000,000.00	\$88,200.00
agosto	2021	\$6,000,000.00	\$88,200.00
septiembre	2021	\$6,000,000.00	\$88,200.00
octubre	2021	\$6,000,000.00	\$88,200.00
noviembre	2021	\$6,000,000.00	\$88,200.00
diciembre	2021	\$6,000,000.00	\$88,200.00
enero	2022	\$6,000,000.00	\$88,200.00
febrero	2022	\$6,000,000.00	\$5,880.00
		\$6,000,000.00	\$1,681,680.00
			\$7,681,680.00

Intereses del 10% mensual, con un capital de \$1.500.000.o

CUADRO (2)

mes	Año	Sdo. Capital	P. Int. 10%
julio	2020	\$1,500,000.00	\$150,000.00
agosto	2020	\$1,500,000.00	\$150,000.00
septiembre	2020	\$1,500,000.00	\$150,000.00
octubre	2020	\$1,500,000.00	\$150,000.00
noviembre	2020	\$1,500,000.00	\$150,000.00
diciembre	2020	\$1,500,000.00	\$150,000.00
enero	2021	\$1,500,000.00	\$150,000.00
febrero	2021	\$1,500,000.00	\$150,000.00
marzo	2021	\$1,500,000.00	\$150,000.00
abril	2021	\$1,500,000.00	\$150,000.00
mayo	2021	\$1,500,000.00	\$150,000.00
junio	2021	\$1,500,000.00	\$150,000.00
julio	2021	\$1,500,000.00	\$150,000.00
agosto	2021	\$1,500,000.00	\$150,000.00
septiembre	2021	\$1,500,000.00	\$150,000.00
octubre	2021	\$1,500,000.00	\$150,000.00
noviembre	2021	\$1,500,000.00	\$150,000.00
diciembre	2021	\$1,500,000.00	\$150,000.00
enero	2022	\$1,500,000.00	\$150,000.00
febrero	2022	\$1,500,000.00	\$150,000.00
		\$1,500,000.00	\$3,000,000.00
			\$4,500,000.00

Intereses corrientes bancarios 1.47% mensual, con un capital de \$1.500.000.o

CUADRO (3)

mes	Año	Sdo. Capital	P. Int. 1.47%
julio	2020	\$1,500,000.00	\$22,050.00
agosto	2020	\$1,500,000.00	\$22,050.00
septiembre	2020	\$1,500,000.00	\$22,050.00
octubre	2020	\$1,500,000.00	\$22,050.00
noviembre	2020	\$1,500,000.00	\$22,050.00
diciembre	2020	\$1,500,000.00	\$22,050.00
enero	2021	\$1,500,000.00	\$22,050.00
febrero	2021	\$1,500,000.00	\$22,050.00
marzo	2021	\$1,500,000.00	\$22,050.00
abril	2021	\$1,500,000.00	\$22,050.00
mayo	2021	\$1,500,000.00	\$22,050.00
junio	2021	\$1,500,000.00	\$22,050.00
julio	2021	\$1,500,000.00	\$22,050.00
agosto	2021	\$1,500,000.00	\$22,050.00
septiembre	2021	\$1,500,000.00	\$22,050.00
octubre	2021	\$1,500,000.00	\$22,050.00
noviembre	2021	\$1,500,000.00	\$22,050.00
diciembre	2021	\$1,500,000.00	\$22,050.00
enero	2022	\$1,500,000.00	\$22,050.00
febrero	2022	\$1,500,000.00	\$22,050.00
		\$1,500,000.00	\$441,000.00
			\$1,941,000.00

Estos son los escenarios de los posibles procedimientos del prestamos otorgado por el señor CARLOS ANDRES MORALES GONZALEZ, Al demandado ITALO FLOREZ SPADAFORA.

Se deduce que si el préstamo otorgado por el señor CARLOS ANDRES MORALES GONZALES, demandante, al señor ITALO FLOREZ SPADAFORA, demandado, por un valor de \$6.000.000.o, con intereses corriente bancarios, se estaría hablando de unos intereses de \$1.681.680.o.

Se deduce que si el préstamo otorgado por el señor CARLOS ANDRES MORALES GONZALES, demandante, al señor ITALO FLOREZ SPADAFORA, demandado, por un valor de \$1.500.000.o, con intereses del 10% se estaría hablando de unos intereses de \$3.000.000.o.

Se deduce que si el préstamo otorgado por el señor CARLOS ANDRES MORALES GONZALES, demandante, al señor ITALO FLOREZ SPADAFORA, demandado, por un valor de \$1.500.000.o, con intereses del 1.47% se estaría hablando de unos intereses de \$1.941.000.o.

Con esto se quiere demostrar, la falta gravísima en que incurre el señor CARLOS ANDRES MORALES GONZALES, que además de ser abogado y demandante proceda en estas faltas que conllevan a procedimientos penales ante la Ley.

Como quiera que el titulo valor presentado por el demandante, se encuentre afectado por elementos de su esencia, la obligación tampoco se muestra clara, expresa y exigible. Ya que este documento siempre debe venir acompañado de la carta de instrucciones.

Con esto no estoy pretendiendo eludir lo adeudado a la parte demandante, ***pero tampoco puedo aceptar que se me cobre lo no debido***, toda vez que no es la cuantía adeudada como manifiesta el demandante.

Con esto no estoy pretendiendo eludir lo adeudado a la parte demandante, ***pero tampoco puedo aceptar que se me cobre lo no debido***, toda vez que no es la cuantía adeudada como manifiesta el demandante.

El Señor. **CARLOS ANDRES MORALES GONZALEZ**, Me prestó la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000,o) con unos interés del diez (10 %), firmándole una letra de cambio en blanco. A esta deuda se le ha abonado al capital y cancelado intereses.

Me atrasé en la cancelación de unos meses de intereses, por lo que le solicité que me diera una espera, toda vez que por el pago de matrícula de la Universidad de mi hijo, se me había hecho difícil la cancelación de los mismos.

El llegó a un acuerdo con mi esposa Luz Marina Nájera Montes con cedula de ciudadanía número 36.576.646, donde le entregó \$1.200.000.o y que le diera una espera ya que habíamos pagado la matrícula de nuestro hijo.

El día 9 de febrero del año en curso, nuevamente hablé con él, donde le manifesté que nos esperara que se le iba a recoger el saldo.

De lo anteriormente mencionado, presento pruebas de la conversación que tuve con el señor. Carlos Andrés Morales, y que a través de mensajes de texto mediante la plataforma de WhatSapp, el día 9 de febrero de 2022, manifestándome que debía **tres (03) meses de intereses** la suma de \$300.000 y en su totalidad le adeudaba Un Millón Trescientos Mil Pesos (\$1.300.000,o).

Esta prueba la apporto teniendo en cuenta que los **mensajes de datos** son considerados un medio de **prueba** admisible y su fuerza **probatoria** será la que le otorguen las normas de procedimiento aplicables a los documentos. Además, expresamente se ha establecido que los **mensajes de datos** se presumen auténticos.

Los **mensajes de datos** serán admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza **probatoria** otorgada a los documentos en el capítulo VIII de título XIII del Código de Procedimiento Civil.

La Ley 527 de 1999, también conocida como la Ley de Comercio Electrónico brinda las herramientas jurídicas que indican los ingredientes necesarios que un mensaje de datos debe tener para que sea tenido en cuenta como prueba. El Artículo 11 de esta Ley indica que un mensaje de datos debe tener 3 elementos importantes para ser una prueba digital o una evidencia digital: (i) la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, (ii) la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, (iii) la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente.

Los chats de **WhatsApp** tienen tanto **valor probatorio** como los documentos físicos tradicionales. Si los **mensajes** fueron obtenidos ilegalmente, violando el derecho a la privacidad, no son válidos.

De lo anterior cabe mencionar que en ningún momento ésta conversación ha sido de manera violatoria a la privacidad del demandante, por tanto solicito se tenga como prueba.

La pregunta es donde eleva el Doctor Carlos Andrés MoralesGonzález, un embargo de \$9.000.000.o donde se le han cancelado intereses del 10%, siendo un capital de \$.1.500.000. Y que además se le ha abonado al capital.

Cosa que debe conocer y tenerlo muy claro el Doctor Carlos Andrés Morales González, como **Abogado**, está incurriendo en mal procedimientos, que le pueden traer consecuencias graves ante la ley.

Anexo a la presente un pantallazo del mensaje de dicha conversación con la parte demandante, donde queda claro que no adeudo la suma que pretende el demandante cobrar mediante este proceso ejecutivo.

PRUEBAS

El día 9 de febrero del año en curso, nuevamente hablé con él, donde le manifesté que nos esperara que se le iba a recoger el saldo.

De lo anteriormente mencionado, presento pruebas del mensaje que me envía el señor. Carlos Andrés Morales GONZALEZ, a través de mensajes de texto mediante la plataforma de WhatSapp, el día 9 de febrero de 2022, manifestándome que debía **tres (03) meses de intereses** la suma de \$300.000 y en su totalidad le adeudaba Un Millón Trescientos Mil Pesos (\$1.300.000,o).

Esta prueba la apporto teniendo en cuenta que los **mensajes de datos** son considerados un medio de **prueba** admisible y su fuerza **probatoria** será la que le otorguen las normas de procedimiento

aplicables a los documentos. Además, expresamente se ha establecido que los **mensajes de datos** se presumen auténticos.

Los **mensajes de datos** serán admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza **probatoria** otorgada a los documentos en el capítulo VIII de título XIII del Código de Procedimiento Civil.

La Ley 527 de 1999, también conocida como la Ley de Comercio Electrónico brinda las herramientas jurídicas que indican los ingredientes necesarios que un mensaje de datos debe tener para que sea tenido en cuenta como prueba. El Artículo 11 de esta Ley indica que un mensaje de datos debe tener 3 elementos importantes para ser una prueba digital o una evidencia digital: (i) la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, (ii) la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, (iii) la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente.

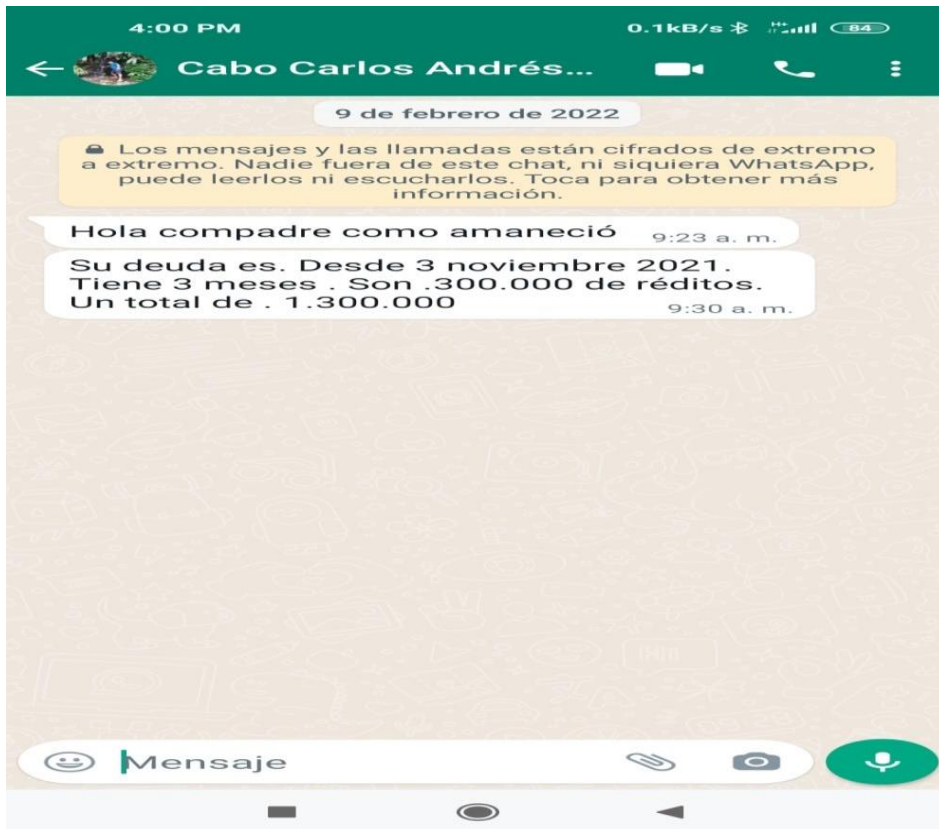
Los chats de **WhatsApp** tienen tanto **valor probatorio** como los documentos físicos tradicionales. Si los **mensajes** fueron obtenidos ilegalmente, violando el derecho a la privacidad, no son válidos.

De lo anterior cabe mencionar que en ningún momento ésta conversación ha sido de manera violatoria a la privacidad del demandante, por tanto solicito se tenga como prueba.

La pregunta es donde eleva el Doctor Carlos Andrés Morales González, un embargo de \$9.000.000.o donde se le han cancelado intereses del 10%, siendo un capital de \$.1.500.000. Y que además se le ha abonado al capital.

Cosa que debe conocer y tenerlo muy claro el Doctor Carlos Andrés Morales González, como **Abogado** está incurriendo en mal procedimientos, que le pueden traer consecuencias graves ante la ley.

Anexo a la presente un pantallazo del mensaje de dicha conversación con la parte demandante, donde queda claro que no adeudo la suma que pretende el demandante cobrar mediante este proceso ejecutivo.



Señor Juez, presentó está prueba, y se llega a la pregunta y conclusión:

Si el señor CARLOS ANDRES MORALES GONZALEZ, demandante, le otorgo prestado \$6.000.000.o al señor ITALO FLOREZ SPADAFORA, demandado, en el **WhatsApp** que sus intereses a corte del 03 de noviembre de 2021, son de \$300.000.o, y que la deuda total es de \$1.300.000.o.

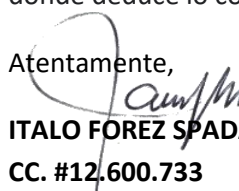
Como se ve claro que hay vicios de fondos en la demanda.

Miramos y volvamos al cuadro uno donde se amortiguan intereses por 1.47% de un capital de \$6.000.000.o, arrojando unos intereses de \$1.681.680, el señor CARLOS ANDRES MORALES GONZALEZ, envía **WhatsApp** el 09 de febrero, donde deduce lo contrario.

Si miramos el cuadro dos, con un capital de \$1.500.000.o, estamos hablando de unos intereses de \$3.000.000.o, el señor CARLOS ANDRES MORALES GONZALEZ, envía **WhatsApp** el 09 de febrero, donde deduce lo contrario.

Mirando el cuadro tres, con el capital de \$1.500.000.o, estamos hablando de intereses de \$1.941.000.o, el señor CARLOS ANDRES MORALES GONZALEZ, envía **WhatsApp** el 09 de febrero, donde deduce lo contrario.

Atentamente,


ITALO FOREZ SPADAFORA
CC. #12.600.733

